

Buenos Aires, 05 de marzo 2009

Ordenanza IUNA - N° 0012

Visto que el Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional del Arte, en sus sesiones de los días 18 de diciembre de 2008; 19 y 26 de febrero y 05 de marzo de 2009 dio tratamiento al Despacho de la Comisión de Asuntos Académicos de fecha 11 de Diciembre de 2008, y considerando;

Que el reglamento de Concursos vigente es de carácter provisorio y corresponde la puesta en funcionamiento en el área de una reglamentación definitiva;

Que la Comisión de Asuntos Académicos de este Consejo Superior ha tratado y propuesto una revisión y optimización de las normas vigentes acorde con las necesidades de actualización y adecuación en el área de selección y evaluación docente de la Universidad;

Que se ha dado la participación correspondiente al Servicio Jurídico Permanente.

Por ello y en virtud de lo normado en el Artículo 25, incisos k) y ll) del Estatuto Provisorio de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y Artículo 29 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, resolvió aprobar el Reglamento de Concursos Docentes con el siguiente texto ordenado:

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1.- Los concursos para la designación de los docentes ordinarios del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE se regirán por el Estatuto de este Instituto Universitario, el presente Instrumento y las reglamentaciones que en consecuencia se dictaran.

Artículo 2.- El Consejo Departamental o de Área propondrá al Consejo Superior el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente o que se considere necesario crear.

Artículo 3.- El concurso podrá convocarse por cátedras o áreas disciplinarias, en ambos casos, tanto en forma individual o por equipos.

Artículo 4.- En el caso de los profesores ordinarios que han cumplido el periodo de vigencia de su designación, la unidad académica elevará al Consejo Superior la solicitud del llamado a concurso de reválida con el nombre y apellido del profesor que se encuentra ocupando el cargo en carácter de ordinario.

Artículo 5.- El llamado a concurso deberá especificar la unidad académica, la asignatura y/o especialidad, la categoría del cargo a cubrir (Profesor titular, Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos, o Ayudante de Primera), la dedicación y cualquier otra característica que se considere pertinente. La especificación deberá brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

Artículo 6.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado que publicará, dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado el llamado a concurso por el Consejo Superior y por un periodo no menor a treinta (30) días, por lo menos un aviso en un diario de gran tirada de circulación nacional, comunicará la información internamente a todas las unidades académicas del IUNA, actualizará

periódicamente el contenido referido a concursos en su página web y utilizará cualquier otro medio que considere pertinente. El texto de difusión deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción así como la categoría del cargo por concursar y la dedicación requerida. El cierre de la inscripción no podrá ser inferior a los 90 (noventa) días corridos a computar a partir de la primera publicación oficial.

DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

Artículo 7.- Podrán presentarse a concurso los aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) no tener la edad prevista en la ley provisional para acceder al beneficio de la jubilación ni gozar de un beneficio provisional
- b) tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes equivalentes. El jurado en su momento evaluará la pertinencia de dicha solicitud bajo la figura de “especial preparación”, y
- c) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y/o de faltas a la ética universitaria.

Artículo 8.- Las solicitudes serán presentadas personalmente o por quien esté debidamente autorizado mediante constancia escrita y firmada, en el plazo especificado en la convocatoria. A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar cuatro (4) ejemplares firmados. Las solicitudes deberán incluir:

- a) Solicitud de inscripción al concurso dirigida al Rector.
- b) Datos personales, consignando el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conoce el régimen de incompatibilidad.
- c) Nómina de títulos e instituciones otorgantes y antecedentes firmados por el interesado.
- d) En el caso de aspirantes a cargos de Titular, Asociado y Adjunto se deberá presentar en sobre cerrado una propuesta pedagógica, previendo su articulación, cuando corresponda, con las definiciones ya existentes en el trabajo de la cátedra. La misma deberá contener: objetivos de la asignatura, metodología propuesta, programa de estudio ajustado a los contenidos básicos de la materia, bibliografía, un modelo detallado de clase que desarrolle un tema del programa, un proyecto de investigación y un proyecto de extensión de la cátedra. (Agregado por Resolución IUNA N° 0204/09).
- e) En el caso de concursos por equipos se deberá presentar: Propuesta pedagógica en sobre cerrado que deberá contener: Objetivos de la asignatura, metodología propuesta, programa de estudio ajustado a los contenidos básicos de la materia, bibliografía, un modelo detallado de clase para cada integrante, desarrollando un tema del programa, un proyecto de investigación y un proyecto de extensión de la cátedra.

Además deberá acompañarse:

1. - Una copia autenticada de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a ella. Los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan Universidades del país deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad Nacional.

2. - Una carpeta de comprobantes conteniendo originales o copias autenticadas de todos los demás títulos y antecedentes, incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos, tanto en los campos de la docencia, como en los de la investigación, la extensión y/o la producción artística que se mencionen en la presentación. En relación con las publicaciones deberá presentarse: Tapa, Portadilla, Índice y Primera página del Texto. En el caso de que se hayan incorporado en el legajo personal obrante en el IUNA, bastará efectuar la remisión correspondiente.

Artículo 9.- Los aspirantes que no posean título universitario, y cuya idoneidad en la materia a concursar, experiencia, antecedentes docentes, artísticos y/o profesionales sean equivalentes a la formación de grado universitario deberán solicitar la especial preparación de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Provisorio del IUNA art. 61 inc. d. Dicha habilitación procede a pedido de parte, en el momento de la inscripción con nota dirigida al jurado.

Artículo 10.- Vencido el plazo de inscripción se exhibirá la nómina de inscriptos en lugares perfectamente visibles en el Rectorado y en todas las sedes de la Unidad Académica correspondiente por el lapso de tres (3) días hábiles, período durante el cual los postulantes podrán, por escrito, solicitar vistas de las demás presentaciones. El día del Concurso, el aspirante podrá presentar una actualización de antecedentes, que será considerada por el jurado.

Artículo 11.- Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, cualquier persona podrá ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Rector a uno o más de los aspirantes inscriptos consignando las causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o, en su defecto, la indicación de los lugares o medios para obtenerlas. Podrán ser consideradas causales de objeción las mencionadas en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la objeción se deberá dar vista de la misma al aspirante recusado. Éste podrá formular su defensa por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

Artículo 13.- El fallo que recaiga sobre la recusación será competencia del Consejo Superior, quien deberá expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación del fallo, debiendo notificarse posteriormente al aspirante y al interesado que presento la objeción.

DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS

Artículo 14.- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los miembros titulares y suplentes deberán ser o haber sido profesores concursados de este Instituto u otras universidades del país o del extranjero o especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines con jerarquía, por lo menos, equivalente a la del cargo que se concursa. Al menos un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente deberán ser externos al IUNA. La conformación final del jurado deberá integrar al menos un miembro externo al IUNA y al menos un interno del IUNA.

Artículo 14 Bis.- Los miembros del jurado deberán ser aprobados por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Departamentales o de Áreas. La propuesta de designación de jurados se elevará al Consejo Superior dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la realización del llamado y deberá ser resuelta por este dentro de los sesenta (60) días corridos a su presentación. Serán designados mediante el acto administrativo correspondiente a cargo de la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente. (Agregado Resolución IUNA N° 0204/09).

Artículo 15.- El Rector, Vicerrector y Secretarios del IUNA y el Decano o Director y los Secretarios de las Unidades Académicas no podrán ser miembros de ningún jurado en su jurisdicción específica. En el caso de que algún miembro del consejo Superior o de los consejos de las Unidades Académicas forme parte de un jurado deberá abstenerse de toda participación en los debates de estos cuerpos cada vez que estos deban tomar intervención en el concurso.

Artículo 16.- Los Consejos Departamentales o de Área designarán, en calidad de veedores del Concurso respectivo a un representante del claustro de estudiantes

perteneciente a dicha Unidad Académica. El requisito es que haya aprobado cómo mínimo el 70 % de las materias de su carrera de grado.

Artículo 17.- Los veedores podrán asistir a las pruebas de oposición y a las entrevistas personales, como así también a todas las deliberaciones del jurado, a excepción de las reuniones en las que se establezcan los temas para dicha prueba. Los veedores alumnos no tendrán voto pero sí voz para opinar en el momento de la deliberación con el jurado. Además fundamentarán por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

Artículo 18.- Vencido el plazo de inscripción y durante los tres (3) días hábiles siguientes se publicará la nómina con la totalidad de los miembros del Jurado, en la cartelera principal del Rectorado y de las Unidades Académicas, junto con la de los aspirantes al concurso de que se trate, indicando el cargo o cargos que motivaron el llamado a concurso de acuerdo a lo especificado en el artículo 5.

Artículo 19 - Los miembros del jurado sólo podrán ser recusados por escrito por los aspirantes, ante el Rector, dentro de los diez (10) días corridos siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos y cuando se encuentren -respecto del concursante- en alguna de las causales previstas en el Artículo 26. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa y el Rector deberá, con el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico – Legales, dar traslado al Consejo Superior.

Artículo 20.- El Consejo Superior deberá resolver sobre las recusaciones presentadas en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 21.- Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Artículo 22.- En el caso de que no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros en la misma forma determinada precedentemente en los Artículos 14 y 15.

Artículo 23.- La nómina de los nuevos integrantes se exhibirá en el rectorado del IUNA y en las unidades académicas correspondientes por el término de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente al de su designación, y deberá notificarse esta circunstancia en forma fehaciente a los postulantes ya inscriptos.

Artículo 24.- Los miembros nuevos del jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y se seguirá con los plazos estipulados en los artículos 19 y 20.

Artículo 25.- Los miembros del jurado, una vez notificados y habiendo aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes.

Artículo 26.- Serán causales de recusación:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
2. Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno de los aspirantes.
3. Tener el miembro del Jurado pleito pendiente con algún aspirante.

4. Ser el miembro del Jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
5. Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o el denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
6. Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.
7. Tener el miembro del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.
8. Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
9. Carecer el miembro del Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico y técnico motivo del concurso.
10. Transgresiones a la ética por parte del miembro del Jurado debidamente probadas ante el Consejo Superior del IUNA.

Los miembros del jurado deberán excusarse por las mismas causales.

Artículo 27.- El Rector comunicará de la recusación al recusado dentro de los tres (3) días hábiles de efectuado el trámite.

Artículo 28.- El recusado contestará en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 29.- La respuesta se trasladará al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido la respuesta del recusado. La resolución que adopte no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

Artículo 30.- El desempeño del cargo de miembro de Jurado de concursos constituye una carga docente para el caso de los profesores en ejercicio.

DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 31.- El Jurado deberá integrarse con el número total prescrito por los Artículos 14 y 15 del presente reglamento y una vez constituido no podrá ser ampliado.

Artículo 32.- Una vez cerrados los procedimientos de recusación de los miembros del jurado y de objeción de los aspirantes, el Rector procederá a citar en forma fehaciente a los miembros del jurado para reunirse el tribunal en fecha determinada dentro de los siete (7) días corridos siguientes al de la citación. (Corregido Resolución CS N° 0166/09).

Artículo 33.- El jurado deberá, en el momento de elevar los temas del sorteo, pronunciarse respecto de su decisión acerca de los pedidos de reconocimiento de “especial preparación”, en los casos en que se hubieran formulado. La “especial preparación” será aceptada cuando sea considerada positivamente por la mayoría de los miembros del jurado. La denegatoria a la concesión de la habilitación especial no es recurrible.

Artículo 34.- El jurado del concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de su producción y trayectoria a los fines de su valoración.

Artículo 35.- Cuando los jurados decidan que algún aspirante no posee antecedentes de la debida jerarquía, podrán excluirlo de la instancia de la entrevista personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado. En el caso de los concursos que se presentan en equipos, la exclusión del titular se extenderá a la totalidad de los miembros del equipo.

Artículo 36.- En caso de imposibilidad por causa de fuerza mayor de algunos de los inscriptos al concurso, el jurado evaluará la posibilidad de prorrogar la prueba de oposición.

Artículo 37.- Las pruebas de oposición serán públicas, no así las entrevistas.

Artículo 38.- Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se haya recibido la última prueba. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Rector, quien resolverá sin más trámite denegando o fijando el plazo de prórroga.

Artículo 39.- Vencido el término a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el Rector intimará por el plazo de 48 horas a los miembros del Jurado que habiendo actuado en el concurso no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo se continuará el trámite, que será válido aunque faltase uno de los dictámenes.

Artículo 40.- Los miembros del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre alguno o todos los miembros del jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

1. Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejarse se declare desierto el concurso.
2. Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no tienen méritos para ocupar el o los cargos concursados.
3. Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente.
4. En relación con cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos, cuya enumeración no implica orden de prelación:
 - a. Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados de jerarquía académica.
 - b. Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.
 - c. Pruebas de oposición y entrevista personal.
 - d. Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
 - e. Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia.

- f. Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos de reconocido prestigio.
 - g. Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, y especialmente actividades de gestión práctica profesional afines con la materia o área a concursarse.
 - h. Resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere.
 - i. Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación del IUNA, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuya al desarrollo local, nacional o regional.
 - j. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.
 - k. Propuesta pedagógica: características diferenciales de la presente propuesta en relación con otros modos de enseñanza. Característica del trabajo docente. Breve síntesis de la propuesta.
5. En ningún caso se computarán como mérito la simple acumulación de publicaciones de escaso valor o la antigüedad en la docencia, la que será valorada por el Jurado en cuanto al modo de desempeño. El jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales en relación con el cargo concursado.
6. En la instancia de reválida se prestará especial atención a la actualización de antecedentes y el modo de cumplimiento y/o actualización de la propuesta pedagógica y del plan de investigación consignados en el concurso inicial. En el dictamen se consignará si está en condiciones de continuar con su desempeño.
7. El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquéllos que en función del inciso 2.- de este artículo, no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para la evaluación, establecidos en los apartados 4 y 5 precedentes. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

Artículo 41.- Cada unidad académica podrá establecer además pautas de evaluación particulares de estos y otros rubros.

Artículo 42.- En el caso de los concursos en equipos, serán evaluados los participantes no sólo por sus aptitudes individuales sino también por el carácter integrado y potencialmente productivo de los diferentes miembros del equipo, de acuerdo con las funciones establecidas por el cargo a concursar.

Artículo 43.- El Jurado sustanciará el concurso en tres momentos:

- a. Estudio y evaluación de títulos y antecedentes y propuesta pedagógica
- b. Pruebas de oposición.
- c. Entrevista personal.

En el primer momento se evaluará la propuesta pedagógica, se examinarán contenidos y objetivos de la materia o área utilizados y el plan de trabajo, y se observará el grado de consistencia entre el proyecto presentado y la clase ofrecida

en relación con el futuro desarrollo de la actividad académica en los niveles pedagógico y lo didáctico.

Las pruebas de oposición consistirán en el dictado de clases y la rendición de pruebas de conocimiento y/u otras similares que el jurado estime pertinentes. La prueba de oposición será pública y obligatoria.

La entrevista personal con el jurado tendrá el carácter de coloquio en el cual se tratarán los temas que el jurado estime convenientes o que surjan del análisis de las pruebas anteriores.

Artículo 44.- Las pruebas de oposición y la entrevista personal a las que se refiere el Artículo anterior tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a. En relación con los conocimientos teórico - prácticos de la materia o área concursada.
- b. Con respecto a los niveles pedagógico y didáctico.
- c. Con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente.
- d. En relación con el conocimiento por parte del postulante de la institución IUNA y de su inserción en la realidad regional y nacional.

Artículo 45.- Se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas:

Tanto los antecedentes como la propuesta pedagógica y la oposición serán ponderados cualitativamente, con explicitación por parte de los miembros del Jurado de los criterios seguidos y de lo evaluado en relación con cada uno de los ítems de forma suficientemente pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y al control de gestión realizados por la unidad académica, cuando los hubiere, para lo que la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición. Si el jurado lo considera conveniente podrá adjudicar una calificación para los antecedentes, otra para la oposición y otra para la propuesta pedagógica dentro de una escala de cero a diez; el promedio de las tres calificaciones constituirá la nota final del candidato. En todos los casos deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado para el cargo que se concursa.

Artículo 46.- El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes y a la Unidad Académica que solicitara el concurso dentro de los tres (3) días hábiles de emitido, y sería impugnabile sólo por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Este recurso, debidamente fundado, deberá ser interpuesto por escrito ante el Rector.

Artículo 47.- Notificados todos los concursantes y la Unidad Académica, y sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, y habiéndose dado la intervención correspondiente a los Consejos Departamentales o de Carrera, con el asesoramiento legal correspondiente, el Consejo Superior en la sesión inmediata posterior deberá expedirse optando por:

- a. Aprobar o rechazar el dictamen si éste fuera por unanimidad o mayoría, y proceder a la designación de los candidatos propuestos o a su rechazo, con lo que el concurso quedará sin efecto.

- b. Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
- c. Declarar desierto el concurso.
(Corregido Resolución CS N° 0166/09).

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 48.- La designación de los docentes estará a cargo del Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación vigente en el IUNA.

Artículo 49.- Notificados de su designación, los docentes deberán asumir sus funciones dentro de los 10 (diez) días hábiles, salvo que invocaran ante la secretaría académica de su unidad impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá exceder los 20 (veinte) días hábiles por única vez, si no se hicieran cargo de sus funciones perderán su derecho al cargo para el que fueran designados.

Artículo 50.- La unidad académica podrá proponer al Consejo Superior, cuando este dejare sin efecto el nombramiento de un docente por no haberse hecho cargo de sus funciones, la designación de quien figura en el orden de méritos propuesto por el jurado. Dicha propuesta deberá ser formulada no más allá de los 20 (veinte) días hábiles de haberse dictado resolución sobre el concurso, efectuando las designaciones correspondientes.

Artículo 51.-La designación de los Profesores por Concurso está referida a un Departamento o Área y no a una Cátedra o Asignatura. Por consiguiente, dicha asignación contempla la posibilidad de eventuales modificaciones de los Planes de Estudios, reorganizaciones Departamentales u otras razones de mejor Servicio que decida la Universidad, sin que esto afecte la estabilidad ni la Categoría del Docente ni el número de cargos en el momento de la resolución.

Artículo 52.- El IUNA otorgará al docente designado un diploma que acreditará el carácter de la designación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. – El docente que este cumpliendo funciones de gestión hasta el rango de Prosecretario no podrá presentarse a concursos docentes durante ese desempeño, en el ámbito de su Unidad Académica. En los casos de Concursos de cargos e instancias de revalidas que son ya ejercidos por docentes que estén cumpliendo funciones de gestión, su realización deberá postergarse hasta la finalización de ese desempeño

Artículo 54 - Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 8.-, inciso b), de este Reglamento.

Artículo 55. - La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 56.- Las designaciones tendrán un plazo de duración de siete años, al cabo de los cuales se sustanciará la instancia de reválida que consistirá lo que ya

esta especificado en el art. 43, sin prueba de oposición. Esta instancia de revalida se sumará a las evaluaciones periódicas vigentes para toda la planta docente del IUNA.

Artículo 57.- Las diferentes Unidades Académicas deberán someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

Artículo 58.- Queda derogada toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Téngase por Ordenanza Nº 012 Regístrese, comuníquese a la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho, a todas las Secretarías de este Rectorado, y a todas las Unidades Académicas del IUNA.

Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA.

Cumplido, Archívese.